

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la anterior demanda la cual correspondió por reparto judicial. Le informo además que dando cumplimiento a la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado FEDERICO MONTES ZAPATA, identificado con c.c. 1053777829 no registra sanciones disciplinarias.

Noviembre 30 de 2020

**OLGA PATRICIA
SECRETARIA**



GRANADA OSPINA

RADICADO 170014003009-2020-00526-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y las demás normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda de pertenencia iniciada por el señor **José Aldemar Sánchez Soto** en contra de **Jorge Enrique Valencia Ochoa**, la entidad **Conivy S.A.** y personas indeterminadas, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, corrija los siguientes defectos:

1. El poder es insuficiente, pues no se indica las personas contra las cuales se va a dirigir la demanda declarativa.
2. Deberán dividirse los hechos 3º y 5º por contener varios supuestos fácticos.
3. Deberá aportarse certificado de existencia y representación de la sociedad demandada, o en su defecto todos los actos liquidatarios y de adjudicación donde pueda observarse a quién se le adjudicó dicho inmueble.
4. Explicará si el predio identificado con folio número 100-141085 fue disgregado en su totalidad o aún cuenta con un área determinada. Ello advertido que del mismo se abrieron varios folios de matrícula.

5. Deberá la parte actora, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020 (04/06/2020), indicar el canal digital (dirección electrónica) donde deben ser notificados los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso, informando bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección que se anuncie y allegando de ser posible las evidencias correspondientes.

6. Conforme al numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., deberá determinarse la fecha exacta en que el señor JOSE ALDEMAR SANCHEZ SOTO empezó a poseer el inmueble objeto de usucapir.

7. Se requiere al convocante para que aporte el avalúo catastral del predio que se pretende adquirir por prescripción, con el fin de determinar la cuantía –art. 26 numeral 3°.

8. Deberá aclarar el hecho primero de la demanda puesto la ubicación que brinda del inmueble no corresponde a la ubicación del certificado de tradición presentado.

9. Deberá aclarar el hecho tercero de la demanda puesto en el indica como folio de matrícula No 100-1141085 lo cual no corresponde al certificado de tradición presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jorge Hernán Pulido Cardona', with a large, sweeping initial 'J' and several horizontal strokes.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el

Estado No 149 de diciembre 01 de 2020

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

SECRETARIA

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85d5b77b48aa0bd185160c34fd108b5f2413d7fc6bd5eace6cb96640dbecf0a**

Documento generado en 30/11/2020 10:05:48 a.m.